Dellas obligaciones que dello ouieren hecho e
hizieren como sus fiadores las ouieran hecho
a dar y otorgar en la forma contenida al
Mes abor el Cristuzar de quanto por
la presente otorgo y a el abor Bartolome
de Vinola y Azala vecinos Bailetos de el
Mar y a la parte forma que convenga
y sea menester a nos y a nuestros sucesores
y a los oficiales y ministros de nuestro
Mero y Mixto imperio y jurisdicion
y a qualesquier otras justicias de qualquier
lugar y señorio a cada vno y qualquier
de ellos abor vasallos y a los en el vecinos
y habitantes que hasta agora estan hechos
y hizieren y de ellos y de sus bienes y efectos
de que se fizieren como por sentencia definitiva
entre partes y con la consideracion en la forma
que se suelen obligar y se obligaren y se obligaren
y se otorgaron y se otorgaren y se otorgaren que se
estan hechos y se hizieren y con
facultad de que en nuestro nombre y
por qualquier o qualesquiera de ellos se
hizieren contra sus bienes y de cada vno
y se obligaron y se obligaren en la forma
y a los oficiales y ministros que los de
Vizcaya y a cada vno y cada vna de sus
Cuzar y de sus oficios y a cada vno y cada vna
de nuestros Mero y Mixto imperio
y con la jurisdicion y comisiones necesarias
y los salarios señalados y de ejecutar
y hacer y hacer y cumplir y acometer
y hacer y hacer y cumplimiento de el
y de sus obligaciones segun y como en el
contenidas y en las cedulas de ella
y en qualquier otra que para todo lo arriba dicho
y de cada vna de ellas y de sus dependientes y conexas
y de sus incidentes y conexos y a ellas anexas y dependientes
y de su comision como de procurador
y de su comision y de su jurisdiccion y de
y de su imperio y contra sus jurisdicciones y de
y de sus oficios y de sus oficios y de
y de sus oficios y de sus oficios y de
y de sus oficios y de sus oficios